



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Alberto Niño
Radicación: 731244089001-2020-00106

Se recibió demanda para iniciar proceso ejecutivo por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado contra LUIS ALBERTO NIÑO, la cual se declaró inadmisibles mediante auto del 4 de septiembre de 2020, señalándose los defectos de que adolece y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación (Fl. 51).

En el referido proveído, se solicitó a la parte actora lo siguiente:

*“**REMITIR** el poder para la presente acción judicial, desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales, inscrita por el poderdante en el registro mercantil. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.”*

El día 9 de septiembre de 2020, la parte demandante presenta escrito de subsanación (Fls. 52 y 53); frente a ello se tiene, que conforme el inciso 3° artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los poderes de las entidades inscritas en el Registro Mercantil, deben provenir de la dirección electrónica del poderdante allí registrada; es de advertir, que el escrito de subsanación fue remitido en su totalidad desde la dirección de correo electrónico del doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA y aunque se incorpora un pantallazo, indicándose por el mencionado doctor, que el poder le fue remitido desde la dirección electrónica del poderdante inscrita en el registro mercantil, la verdad es que dicho documento, conforme se indica en constancia secretarial, no fue remitido al Despacho desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales; conforme lo exige el mencionado inciso 3° del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; sino que nuevamente se remitió al Juzgado desde el correo electrónico quinovar@afineltda.com, perteneciente al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, el cual difiere con el inscrito por el poderdante en el registro mercantil.

En ese orden de ideas, se tiene que no se subsanó la demanda en los términos del auto del 4 de septiembre de 2020, proferido por este Despacho y como quiera que la subsanación no se produjo, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Proceso : Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado : Luis Alberto Niño
Radicación: 731244089001-2020-00106

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJAMARCA TOLIMA,**

RESUELVE

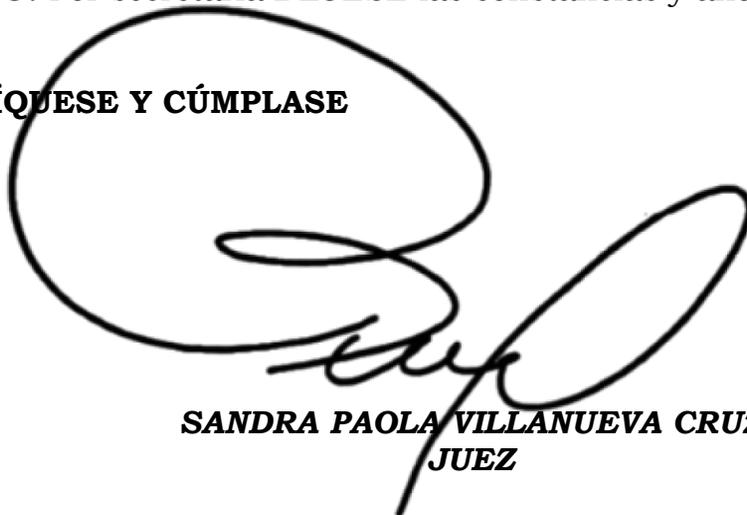
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ALBERTO NIÑO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: HACER entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el diligenciamiento en oportunidad.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ